



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara una auditoría integral al municipio de Celaya por el periodo comprendido del año 2012 al 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, en la referida propuesta se mencionan como casos de corrupción en el municipio de Celaya, Gto., los siguientes:

«1. A inicios de la administración hubo acusaciones de corrupción en contra del entonces director de desarrollo social, Raymundo López, quien finalmente fue despedido por prepotencia al ser detenido en un operativo antialcohol en el vehículo oficial con otros empleados del municipio y en estado de ebriedad.

2. Los permisos otorgados para nuevos fraccionamientos al entonces panista y ex coordinador de campaña de Ismael, Martín Rico y los pleitos por la conexión de agua potable en un fraccionamiento vecino y los terrenos de equipamiento para la escuela en el mismo fraccionamiento favoreciendo a Martín Rico.

3. La aplicación dudosa de los recursos de pavimentación en poner una carpeta asfáltica sobre una base de concreto en el Boulevard López Mateos.

4. El video de un agente de vialidad, Dayana Vergara que aseguraba que tenían que solicitar mordida pues el comandante y el director de tránsito les pedían cumplir con una cuota diaria. Finalmente no fue despedida, solo reubicada y no se castigó a nadie.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5. *Las acusaciones al director de policía de no haber aprobado los exámenes de control y confianza y contar con supuestos vínculos con el narco, lo cual nunca se investigó.*

6. *El escándalo de los audios de los moches para obra pública.*

7. *La enfermedad del oficial mayor, Víctor Moreno, quien volvió a ocupar el cargo pero siguió cobrando y recibió apoyos de miles de pesos con cargo al erario para su tratamiento médico.*

8. *La fracción del PRI en el ayuntamiento denunció que presidencia municipal pagó el brunch que se ofreció para apoyar la campaña de Ramón Lemus con la presencia de Margarita Zavala.»*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años de 2012, 2013, 2014 y 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los ejercicios fiscales de los años de 2012, 2013, 2014 y 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 2 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 17 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a la ex-presidenta y a las ex-tesoreras municipales de Celaya, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera, el ex-presidente y el presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al presidente municipales de Celaya, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobatión de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada, en los rubros Financiero, Servicios Personales, Adquisiciones y Obra Pública. En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, en lo referente a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los apartados Financiero; de Servicios Personales; y de Obra Pública; y respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto Municipal de Ecología de Celaya, el apartado Financiero. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo auditado, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, los numerales 2, relativo a gastos por comprobar; 3, referente a publicación de permiso de venta; y 8, correspondiente a registro contable. En cuanto al rubro de Servicios Personales, el numeral 9, referido a plazas no autorizadas. En el apartado de Adquisiciones, los numerales 11, relativo a requerimiento de compra; 12, referente a investigación de mercado; 13, correspondiente a opinión del SAT del proveedor adjudicado; 14, referido a licitación restringida por partidas No. LR-01/2014; 15, relativo a adjudicación directa del contrato 070/D.J./2012; 16, referente a adjudicación directa con invitación a cuando menos tres proveedores; 17, correspondiente a especificaciones técnicas de camionetas; 18, referido a formalización de contratos; y 19, relativo a garantía de cumplimiento. En el rubro de Obra Pública, los numerales 21, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PPC-174-2011; 23, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-125-2012; 28, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-077-2013; 29, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-072-2013; 30, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-117-2013; 31, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-114-2013; 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-090-2013; 35, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-070-2013; 38, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-134-2013; 42, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-178-2013; 43, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DGOP/PR-086-2013; 45, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 46, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-118-2013; 55, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-011-2015; 56, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-095-2015; 58, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FID-025-2015; 59, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 62, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-045-2015.

En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, por lo que respecta a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 65, relativo a modificaciones presupuestales; 66, referente a información presupuestal; 67, correspondiente a recargos por incumplimiento en el pago por Derechos de Incorporación; 68, referido a Derechos de Incorporación; 69, relativo a indemnizaciones; y 70, referente a intereses de la deuda pública. En cuanto a Servicios Personales, el numeral 71, correspondiente a plazas no autorizadas. Respecto a Adquisiciones, los numerales 72, referido a elaboración de contrato; y 73, referente a contratos. En el apartado de Obra Pública, los numerales 74, correspondiente a cargos adicionales. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-01; 75, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-19; 76, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2012-49; 77, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2013-27; 78, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CONAGUA-BM-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-44; 79, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-45; 80, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-APAZU-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-61; y 81, referente a cargos adicionales. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2015-01.

Por lo que hace al Instituto Municipal de Ecología de Celaya, se solventaron las observaciones plasmadas en el rubro Financiero, numerales 84, correspondiente a aprobación de normativa IMEC; y 85, referido a retención del Impuesto Sobre la Renta.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 2, referente a autorización de conceptos ejecutados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-82; y 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-82.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en el apartado de Obra Pública, numerales 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; y 63, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014.

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; y 7, referente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. En el apartado de Adquisiciones, el numeral 10, correspondiente a adquisición de terrenos. En el rubro de Obra Pública, los numerales 20, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referente a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 27, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 48, correspondiente a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; y 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015.

Respecto a la Administración Pública Paramunicipal, en lo referente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el rubro Financiero, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V.

Las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015, se determinaron parcialmente solventadas, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivado de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 1, correspondiente a puestos desempeñados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Celaya, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, correspondiente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 20, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 63, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, referente a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.3, 1.8, 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 39, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015, para quedar en los términos de los resolutivos Sexto, Décimo Segundo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 2, relativo a gastos por comprobar; 3, referido a publicación de permiso de venta; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, referente a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, relativo a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, referido a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 8, correspondiente a registro contable; 9, referente a plazas no autorizadas; 10, relativo a adquisición de terrenos; 12, referido a investigación de mercado; 15, correspondiente a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

adjudicación directa del contrato 070/D.J./2012; 16, referente a adjudicación directa con invitación a cuando menos tres proveedores; 17, relativo a especificaciones técnicas de camionetas; 20, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 21, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PPC-174-2011; 23, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-125-2012; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 28, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-077-2013; 29, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-072-2013; 34, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 35, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-070-2013; 37, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 42, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-178-2013; 52, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 56, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-095-2015; 58, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FID-025-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 64, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 65, referido a modificaciones presupuestales; 66, relativo a información presupuestal; 69, correspondiente a indemnizaciones; 70, referente a intereses de la deuda pública; 71, relativo a plazas no autorizadas; 72, referido a elaboración de contrato; 73, correspondiente a contratos; 74, referente a cargos adicionales. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-01; 75, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-19; 76, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2012-49; 77, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2013-27; 78, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CONAGUA-BM-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-44; 79, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-45; 80, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-APAZU-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-61; 81, correspondiente a cargos adicionales. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2015-01; 82, referente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V; 84, correspondiente a aprobación de normativa IMEC; y 85, referido a retención del Impuesto Sobre la Renta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 21, 23, 28, 29, 35, 42, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84 y 85, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 30, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-117-2013; 31, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-114-2013; 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-090-2013; 33, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 36, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 38, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-134-2013; 39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 43, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-086-2013; 44, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 45, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 46, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-118-2013; 47, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 55, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-011-2015; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 59, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 62, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-045-2015; y 63, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras auditadas, se determinó la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, estando obligado a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto al numeral 1, correspondiente a puestos desempeñados, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, correspondiente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 20, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referido a autorización de cantidades de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 63, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, referente a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 7, referido a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; y 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., se presume la existencia de responsabilidades penales.

Asimismo, respecto a la observación plasmada en el numeral 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro, también se señala que no se determinaron responsabilidades penales, pues el 11 de enero de 2016, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Celaya, Gto., interpuso denuncia por los hechos cometidos en agravio de dicho organismo, derivado de un posible desvío de recursos, quedando registrada la denuncia correspondiente bajo el número de Averiguación Previa 10/2016. De igual forma, se refiere que la citada Averiguación Previa fue consignada ante la autoridad judicial, con miras a lograr la reparación del daño, que incluye la cantidad total observada.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

j) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la ex-tesorerera, el ex-presidente y el presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 2, relativo a gastos por comprobar; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, referido a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referente a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, relativo a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 10, correspondiente a adquisición de terrenos; 12, referido a investigación de mercado; 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, relativo a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 34, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 47, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 52, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 63, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; y 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Mediante acuerdos de fecha 22 de noviembre de 2016, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 23 de noviembre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 23 de noviembre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 25 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5 y 12, que los agravios hechos valer por los recurrentes, resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a los argumentos referidos en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 5.1, 5.2 y 11.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 4 y 7, se resolvió que los argumentos impugnativos formulados por los recurrentes resultaron parcialmente fundados, pero inoperantes, para modificar el sentido de su valoración, como se determina en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 7.1, 7.2 y 7.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 6, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, inoperantes por imprecisos, pero parcialmente fundados y suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se expresa en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó su valoración, para tenerla como parcialmente solventada; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 10, se determinó que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes por imprecisos, para modificar el sentido de su valoración, como se detalla en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 22 y 82, se resolvió que los argumentos aducidos por los recurrentes resultaron parcialmente fundados, pero insuficientes, para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.6 y 1.32 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 17.2, 75.1 y 75.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 24, 25, 26, 27, 34, 47, 48, 52, 53, 54, 63 y 64 se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.19, 1.20, 1.24, 1.25, 1.26, 1.30 y 1.31 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 19.1, 19.2, 20.1, 20.2, 21.1, 21.2, 22.1, 22.2, 29.1, 29.2, 42.2, 43.2, 47.1, 47.2, 48.2, 49.2, 58.2, 59.1 y 59.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.8 y 1.19 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones establecidas en los numerales 25 y 47, para quedar en los términos de los Resolutivos Décimo Segundo y Décimo Séptimo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 39, 40, 41, 57 y 60, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto de la resolución, sin embargo, se aportó documentación mediante la que se acreditó el reintegro de una parte de los importes observados. En tal sentido, se modificó el sentido de su valoración, para tener las observaciones como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.15, 1.16, 1.17, 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 34.2, 35.2, 36.2, 52.2 y 55.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.15, 1.16, 1.17 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Décimo Sexto y Vigésimo Segundo.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al presidente municipales de Celaya, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de Celaya, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a la ex-presidenta y a las ex-tesoreras municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al presidente municipales de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Celaya, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

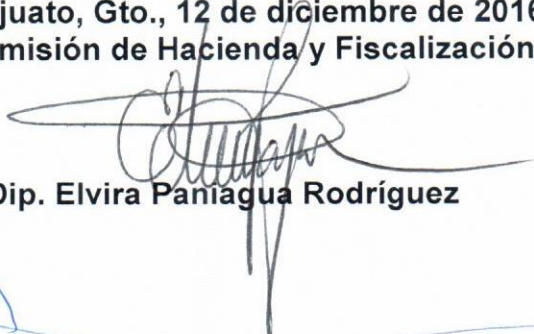
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

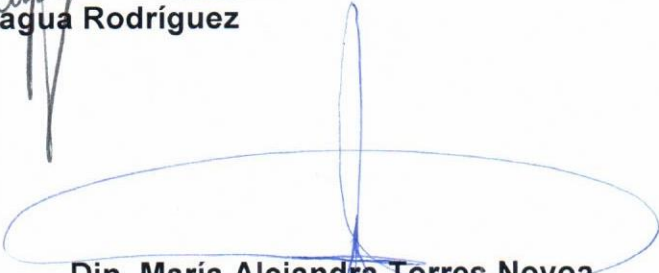
Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



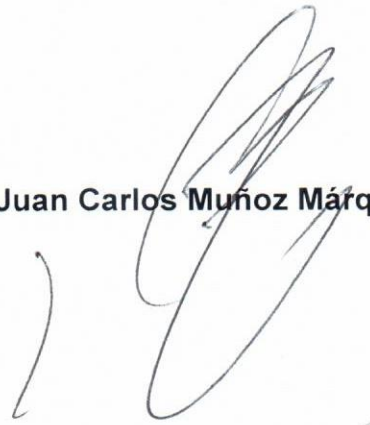
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



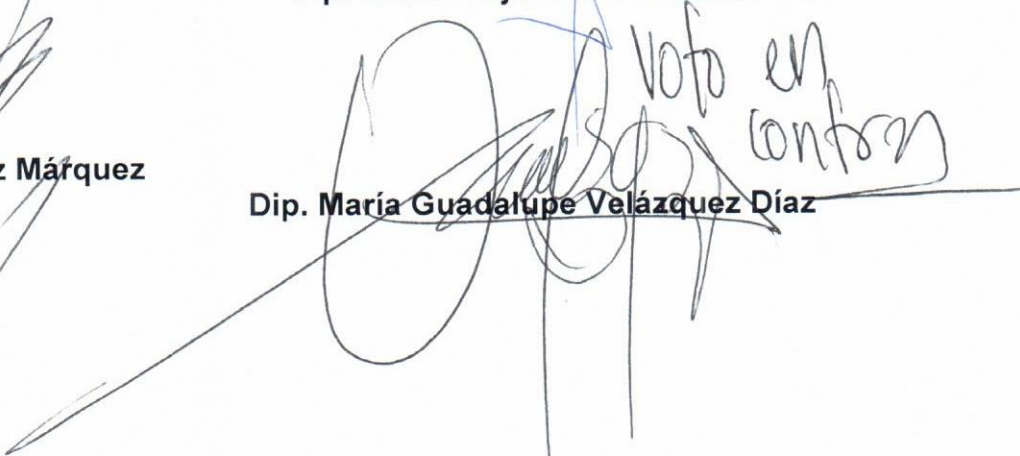
Dip. Angélica Casillas Martínez



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.